



JUSTIFICACIÓN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA VALIDACIÓN DE CUENTAS CLABE PARA LOS PERMISOS ESPECIALES POR CONTINGENCIA (COVID-19), SUBSIDIOS, PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS OTORGADAS POR EL IMSS Y DISPERSIÓN DE LAS PRESTACIONES EN DINERO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II Y 47, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I. PRESENTACIÓN

EL 23 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DICHA EPIDEMIA, EL CUAL CONSIDERA:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México;





Que en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

.....

EL 24 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

En el citado ACUERDO, se establecen los Considerandos siguientes:

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;





Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las Entidades Federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Qué asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, considera entre otros:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas





contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

POR SU PARTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020, ACORDÓ:

Primero.- Aprobar los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia.

.....

LINEAMIENTOS GENERALES DEL IMSS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS URGENTES, NIVEL CENTRAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA

Objetivo

Establecer las directrices que deberán observar las áreas requirentes, técnicas y contratantes en Órganos Normativos del Instituto a efecto de implementar las medidas en materia de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia nacional, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

...

EL 27 DE MARZO DE 2020, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EL CUAL CONSIDERA:

Handwritten signature and initials in blue ink.



Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial;

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que con independencia de las citadas medidas, la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

Que las acciones extraordinarias en materia de salubridad general serán ejercidas por la Secretaría de Salud, para lo cual deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

Que aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:





- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

.....

El siguiente ACUERDO SOLO DEBE INCLUIRLO FIBESO

EL 31 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EL CUAL CONSIDERA:

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad

Handwritten blue ink marks and arrows on the right margin.





General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. **Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:**
 - a) **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.** También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

.....

II. SITUACIÓN ACTUAL

Derivado de la Contingencia COVID-19, el 25 de marzo de 2020, el H. Consejo Técnico aprobó mediante el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES**, en su Acuerdo Primero, autorizar la expedición de un **permiso especial por contingencia** desde las plataformas digitales de acceso remoto, también en el Acuerdo Segundo a realizar la totalidad de pagos de permisos especiales y subsidios mediante cuenta bancaria, permitir el intercambio de información para realizar procesos de validación y verificación de las cuentas CLABE interbancaria y la identificación de los asegurados.

Actualmente, para el pago de los subsidios por un dictamen médico que indique que una persona no puede desempeñar las actividades de trabajo en el centro laboral, se llevan a cabo de manera presencial, donde puede efectuarse el pago de 2 formas:





A través del pago en ventanilla bancaria, en este supuesto, el instituto eroga la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) por llevar a cabo el pago de subsidios en ventanillas bancarias, en comisiones bancarias por operación.

También, el interesado puede hacer un trámite para entregar el Estado de Cuenta donde se desprenda la cuenta CLABE interbancaria y se le transfiere el monto que le corresponde por el subsidio, por esta transferencia, la Institución eroga la cantidad de \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N) por dispersar pagos por transferencia bancaria, en comisiones bancarias por operación.

Para ambos supuestos, el trámite de cobro y registro de cuenta es presencial, sin embargo, derivado de la contingencia y por mandato del H. Consejo Técnico, estos trámites deben llevarse a cabo de forma remota y sin que las personas sospechosas o contagiadas por el virus COVID-19 salgan de su domicilio para efectuar este trámite, por lo anterior, resulta indispensable validar a quien corresponde la cuenta CLABE en donde se depositarán los recursos de todas aquellas personas que vía remota están efectuando trámites de prestaciones en dinero.

Aunado a lo anterior, derivado de la contingencia COVID-19, se han generado más 4,500 permisos especiales por contingencia, sin embargo, no se ha podido llevar a cabo la validación de las cuentas bancarias en los plazos establecidos para el pago de permisos y subsidios, lo que ha imposibilitado llevar a cabo los pagos en tiempo y forma a las personas que no están laborando con motivo de COVID-19, lo cual se irá incrementando en la medida en que suban los contagios por el virus, lo cual podría traer una crisis, ya que dichas personas no tendrían los medios necesarios para subsistir en la etapa de cuarentena que deben tener para evitar más contagios.

Además, se llevan a cabo 46 millones de pagos de pensiones, dentro de los cuales, los titulares de este derecho son considerados de los más vulnerables con la pandemia que existe actualmente.

En virtud de lo anterior resulta imprescindible que se validen las cuentas para otorgar las prestaciones económicas previstas en la Ley del Seguro Social para eficientar y mejorar el servicio que se otorga a los asegurados, protegiéndolos de la pandemia que existe y en caso de ser necesario que la entidad que se contrate disperse los recursos, todo en un lapso de 72 horas hábiles máximo.

III. PROSPECTIVA

Como se ha venido mencionando, resulta indispensable validar a quien corresponde la cuenta CLABE en donde se depositarán los recursos de todas aquellas personas que vía remota están efectuando trámites de prestaciones en dinero, para lo cual se llevó a cabo un acercamiento con diversos bancos, para verificar cual sería el proceso idóneo para la validación de cuentas CLABE de acuerdo las necesidades del Instituto, de este acercamiento se dio como resultado el conocer que existen entidades financieras que ya tienen los sistemas para llevar a cabo la validación de la cuenta CLABE de los permisos especiales laborales (COVID-19), subsidios y prestaciones económicas que se otorgan en la Ley del Seguro Social y la dispersión de las prestaciones en dinero que otorga el IMSS, de forma que el pago de prestaciones económicas se lleve a cabo en tiempo y forma, validando que a quien se le deposita el recurso es quien dice ser, minimizando el riesgo de llevar a cabo el pago a otra persona.

Handwritten signature

Handwritten mark





Ahora bien, resultaría importante para el Instituto incorporar a este esquema de validación de cuentas CLABE, los beneficiarios que reciben algún tipo de pago de prestaciones en dinero ya que se debe buscar limitar al máximo su asistencia presencial a las Instalaciones del Instituto o bien, el que salgan de sus domicilios, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

Lo anterior significa que por llevar a cabo la validación de la cuenta CLABE y dispersar el recurso económico a quien tiene el derecho, se llevaría a cabo en el lapso de 24 a 72 horas hábiles de que se proporcione la información al proveedor, lo anterior sería por un costo de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por validación más \$3.49 (tres pesos 49/100 M.N.) por la dispersión del pago, es decir, se tendría un mejor servicio a los derechohabientes y entre la diferencia costo-beneficio al Instituto resulta mayor el beneficio que el costo para el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, solo se pagaría la dispersión del pago en caso de así requerirlo el Instituto, de forma que, el costo del servicio puede variar de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) a \$3.49 (tres pesos 49/100 M.N.) dependiendo del servicio que se presente dependiendo de las necesidades del servicio del IMSS, por lo que mensualmente se definirá el monto del pago a cubrir.

Se estima que derivado de la contingencia COVID-19, la cantidad de personas que obtendrán un permiso especial laboral será de 153,000, sin tomar en consideración los demás subsidios y prestaciones económicas que se pague, por lo que se requiere de manera urgente que se inicien las validaciones de cuenta correspondientes y en caso de requerirse se pueda llevar a cabo la dispersión de recursos, para estar en posibilidad de continuar con acciones de combate a la pandemia a través de la cuarentena.

REQUERIMIENTO

Derivado de lo anteriormente manifestado, al momento de que el interesado o asegurado solicite un Permiso COVID-19, un subsidio o cualquier prestación económica proporcionada por el Instituto, tanto en el portal, en la APP, o por cualquier medio disponible, se realiza su registro de cuenta CLABE.

Posteriormente, la empresa contratada deberá de seguir el modelo de operación siguiente:

Modelo de Operación:

1. Validación de cuenta CLABE
 - a. Al momento de que el interesado asegurado solicite un Permiso COVID-19, tanto en el portal como en la APP, se realiza su registro de cuenta CLABE y este es enviado al Nuevo Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA). Al momento de ser identificado por el NSSA debe ser marcado automáticamente como *"suspendido por falta de validación de cuenta CLABE"*.
 - b. El NSSA concentra durante el día todos los registros recibidos del portal IMSS o de la APP por Permiso COVID-19 y realiza un corte de información al día. Al término del corte





genera archivos de envío de información hacia "LA ENTIDAD CONTRATADA" para realizar las verificaciones de coincidencia de nombre del titular con el número de CLABE.

- c. Los archivos de información generados se envían una hora después de haber realizado el corte, a través de: correo electrónico en archivo comprimido con contraseña, a "LA ENTIDAD CONTRATADA" encargada de realizar la validación, con la siguiente información del asegurado, considerando el siguiente lay-out:
i. Número de Seguridad Social.
ii. Nombre del asegurado.
iii. Cuenta CLABE interbancaria.
iv. Institución financiera de la cuenta.

Lay-out, Archivo de ENVÍO:

Detalle del Registro.

Table with 7 columns: NOMBRE CAMPO, TIPO, LONG, INI, DESCRIPCIÓN DEL CAMPO, REQUERIMIENTO DE INFORMACION, ESPECIFICACIÓN DEL CAMPO. Rows include NSS, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, CUENTA CLABE, BANCO, IMPORTE DI SPERSIÓN, and RETORNO DISPERSION.

Handwritten blue signature and arrow pointing to the table.



ESTADO	ALF	200	333	Estado de la CLABE, valores válidos: VALIDADA. NO VALIDADA.	No aplica	Determina el estado del registro para aplicación de la validación.
CAUSA_NO_VALIDADA	ALF	200	533	Indicar causa de cuenta CLABE no validada		Descripción de la razón por la cual no fue validada la CLABE
NOMBRE_CEP	ALF	90	733	Nombre asociado a la cuenta CLABE	No aplica	Nombre encontrado, resultado de la validación de la cuenta CLABE

- d. **“LA ENTIDAD CONTRATADA”** realiza la validación de que el nombre del asegurado del Permiso COVID-19 coincida con el nombre del titular de la cuenta CLABE interbancaria.
- e. Cuando las necesidades del Instituto así lo requieran, se informará a **“LA ENTIDAD CONTRATADA”** que proceda a la dispersión de recursos de conformidad a lo señalado en los siguientes incisos. La dispersión de recursos solo podrá efectuarse por indicación literal del titular de la División de Subsidios y Ayudas a través de correo electrónico o por oficio, en su carácter de Administrador del Contrato.
- f. Posterior a la ejecución del proceso de validación del nombre, **“LA ENTIDAD CONTRATADA”** procederá a realizar la dispersión de recursos de aquellas cuentas donde se tenga la certeza absoluta de que el nombre del titular de la CLABE Interbancaria coincide con el nombre del asegurado.
- g. Una vez realizada la dispersión de recursos **“LA ENTIDAD CONTRATADA”** genera el archivo de **RETORNO** al **“EL INSTITUTO”**, con las siguientes características:

Lay-out, Archivo de RETORNO:

NOMBRE CAMPO	TIPO	LONG	INI	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	ESPECIFICACIÓN DEL CAMPO
NSS	ALF	11	1	Número de Seguridad Social	Obligatorio	Número de Seguridad Social
PRIMER APELLIDO	ALF	30	12	Primer Apellido	Obligatorio	Primer apellido del asegurado
SEGUNDO APELLIDO	ALF	30	42	Segundo Apellido	Obligatorio	Segundo apellido del asegurado
NOMBRE	ALF	30	72	Nombre	Obligatorio	Nombre del asegurado
CUENTA CLABE	ALF	18	102	Cuenta CLABE	Obligatorio	Número de cuenta CLABE del solicitante
BANCO	NUM	3	120	Clave del Catálogo de Banco de México	Obligatorio	Clave de Banco encontrado, resultado de la validación de la cuenta CLABE
IMPORTE_DI SPERSIÓN	NUM	10	123	Importe numérico con 2 decimales	Obligatorio	Monto de la dispersión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RETORNO_DISPERSION	ALF	200	133	Respuesta de la dispersión del pago, valores válidos:	Obligatorio	Resultado del proceso de dispersión de fondos
ESTADO	ALF	200	333	Estado de la CLABE, valores válidos: VALIDADA. NO VALIDADA.	Requerido	Determina el estado del registro para aplicación de la validación.
CAUSA_NO_VALIDADA	ALF	200	533	Indicar causa de cuenta CLABE no validada	Requerido	Descripción de la razón por la cual no fue validada la CLABE
NOMBRE_CEP	ALF	90	733	Nombre asociado a la cuenta CLABE	Requerido	Nombre encontrado, resultado de la validación de la cuenta CLABE

- h. Los archivos generados se envían a través de **correo electrónico encriptado** acordado entre el **"EL INSTITUTO"** y **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** al siguiente día natural vencido o máximo en 72 horas hábiles a partir de la recepción de la información por parte del **"EL INSTITUTO"** y espera respuesta de confirmación de recepción por el NSSA.
- i. Si la respuesta del NSSA es recepción exitosa el software de la **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** concluye este proceso en caso de la respuesta del NSSA sea recepción no exitosa, el programa de la **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** envía nuevamente el paquete de archivos al **"EL INSTITUTO"**.
- j. En el supuesto de no requerir la dispersión de pagos por parte del **"EL INSTITUTO"** a que hace referencia el inciso e) del modelo de operación, **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** deberá:
- Los archivos generados se envían a través de correo electrónico encriptado acordado entre el **"EL INSTITUTO"** y **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** al siguiente día natural vencido o máximo en 72 horas hábiles a partir de la recepción de la información por parte del **"EL INSTITUTO"** y espera respuesta de confirmación de recepción por el NSSA.
 - Si la respuesta del NSSA es recepción exitosa el software de la **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** concluye este proceso en caso de la respuesta del NSSA sea recepción no exitosa, el programa de la **"LA ENTIDAD CONTRATADA"** envía nuevamente el paquete de archivos al **"EL INSTITUTO"**.

V. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

Cada 24 horas hábiles se llevará a cabo la entrega de información por parte del IMSS al proveedor y este tendrá 72 horas hábiles a partir de la recepción de la información para llevar a cabo la validación de cuenta CLABE interbancaria y enviar el informe respectivo.

El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;



Banco Azteca, S.A. presentó cotización por el cual ofreció proporcionar el servicio por \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por validar y dispersar el recurso, sin que de opción a poder llevar a cabo validación y si el Instituto lo requiere la dispersión.

CONSUBANCO, S.A. de C.V. presentó cotización por el cual ofreció proporcionar el servicio por \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por validación de cuenta y \$3.49 (tres pesos 49/100 M.N.) por dispersar el recurso económico, señalando que sí puede dividir los montos de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Se adjuntan a la presente como **Anexo número 1** las cotizaciones antes referidas.

VI. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

Con fundamento en los artículos 26, fracción I, 41, fracciones II y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Acuerdo Primero del Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA. del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 25 de marzo de 2020, el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES y al ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se propone que el procedimiento sea una **Adjudicación Directa**.

VII. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

El monto estimado de la adquisición que se pretende realizar es de **\$6, 000, 000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Dependiendo del número de validaciones y dispersiones de recursos que se lleven a cabo se pagará la cantidad mínima de \$2, 400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y el máximo la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Los pagos al proveedor se llevarán a cabo de manera mensual dependiendo del número de validaciones de cuentas CLABE interbancarias que se hayan realizado y dispersiones de recursos económicas, en caso de que por necesidades del Instituto se requiera, de acuerdo a los términos y condiciones de la presente adjudicación.

VIII. Derivado de las cotizaciones presentadas, CONSUBANCO, S.A. de C.V. se propone adjudicar el contrato por la prestación del servicio consistente en la validación de cuentas CLABE Interbancaria para los permisos especiales por contingencia (covid-19) y pago de prestaciones económicas otorgadas por el IMSS, cuyos datos generales son:

Nombre: CONSUBANCO, S.A. de C.V.

Domicilio: Avenida Santa Fe, número 94, Torre C, piso 14, colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México.



Nombre: Javier Eduardo Juárez González

RFC: JUGJ780708CGO

Puesto: Director de Relaciones Institucionales

Teléfono: 55 4144 2231

eMail: jjuares@consubanco.com

XIX. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Eficacia:

La validación de datos de la Cuenta CLABE interbancaria permite al Instituto lograr hacer los pagos de permisos COVID-19 en los plazos establecidos, logrando mejorar los tiempos de respuesta para la emergencia COVID-19.

Esto permitirá que el plan de contingencia de la Secretaría de Salud se lleve a cabo, ya que los contagiados por dicha enfermedad, no tendrán la necesidad de salir a las clínicas a llevar a cabo los trámites y podrán permanecer en sus domicilios para estar en cuarentena evitando con esto la propagación del virus.

Eficiencia:

El procedimiento de contratación solicitado se encuentra considerado en estricto apego a los procedimientos y lineamientos establecidos en materia de adquisiciones. Por lo cual, en este momento resulta ser la elección más conveniente para la Coordinación de Prestaciones Económicas, ya que le permite garantizar contar con las mejores condiciones de calidad y precio, así como ahorros al no depositar en cuentas que fueron capturadas de manera errónea.

Asimismo, con la selección del procedimiento solicitado, la CPE garantiza la validación de cuentas CLABE a menor tiempo posible, toda vez que él proveedor propuesto para su contratación, cuenta con la debida infraestructura económica, administrativa y de personal que les permite dar respuesta oportuna e inmediata a las necesidades de la CPE.

Imparcialidad y Honradez:

La selección del procedimiento de contratación propuesto se lleva a cabo de forma absolutamente imparcial, se solicitó a los proveedores la cotización del servicio, en igualdad de circunstancias.

Con lo anterior, se asegura fehacientemente la imparcialidad y honradez para el procedimiento de contratación propuesto.

Transparencia:



Handwritten signature and initials in blue ink.



Se acredita el supuesto de excepción establecido en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el procedimiento de acuerdo con la normatividad, al estar sustentado en estos criterios, con el único fin de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado y como se demuestra se consultó en medios electrónicos de comunicación e históricos la existencia de los bienes que se pretenden adquirir.

X. El lugar y fecha de emisión.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.

XI. COSTO BENEFICIO

Actualmente el Instituto eroga la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) por cada transacción por pago de subsidios en ventanilla bancaria sin que se valide la identidad de quien cobra el monto de incapacidad o bien se paga la cantidad de \$3.50 (tres pesos 50/100 M.N) por transferencia bancaria, en comisiones bancarias por operación sin validación del titular a quien se le deposita el subsidio.

La Coordinación de Prestaciones Económicas tiene previsto que se puedan generar 153,000 permisos especiales laborales COVID-19, si se pagará en la forma tradicional el permiso, en ventanilla se erogarí la cantidad de \$2, 448,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en comisiones bancarias sin saber a quién se le paga el subsidio, si se llevara a cabo por transferencia bancaria, se pagaría \$535,500.00 (quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en comisiones bancarias sin verificar la identidad de quien recibe el subsidio.

El monto máximo estimado de la prestación del servicio que se pretende contratar es de **\$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, si se llega a erogar el total de monto del contrato, representará la validación 1,200,000 (un millón doscientos mil) cuentas CLABE de prestaciones económicas otorgadas por el Instituto, o bien 706,713 (setecientos seis mil setecientos trece) validaciones de cuentas y transferencias de recursos, lo cual puede variar dependiendo de las necesidades del Instituto, lo anterior representa un beneficio para el Instituto, pues se validará la identidad de quien se le depositará subsidio, de forma que, si no se valida la identidad, el Instituto no erogará la cantidad hasta que se corrijan los datos, generando un ahorro y una mejoría en el servicio de los asegurados.

[Handwritten signature and mark in blue ink]

XII. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el que suscribe dictamino como procedente la no celebración de la licitación pública y se autoriza el procedimiento de contratación propuesto.

[Handwritten mark in blue ink]



Atentamente,

Lic. Manuel Andrés Ruiz Maciel

Titular de la Coordinación de Prestaciones Económicas.

Documentación a remitir a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, para Visto Bueno de la Dirección de Administración.

- Oficio de requisición.
- Justificación de excepción a la licitación pública, fundada y motivada conforme al artículo 41, fracción II de la LAASSP, y 71 de su Reglamento.
- Anexo Técnico.
- Términos y Condiciones
- Suficiencia presupuestaria
- Investigación de mercado (con cotizaciones y consulta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP.
- Proposición Técnica y Económica de los proveedores propuestos.
- Dictamen Técnico, acompañado de la documentación siguiente:
 - Escrito de acreditamiento de la personalidad jurídica del proveedor.
 - Datos de contacto, debe incluir correo electrónico.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP
 - Declaración de integridad en la que el proveedor manifieste bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por si o por interpósita persona para que los servidores públicos del IMSS, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.